


Lo Barnechea

NATURALMENTE LO MEJOR

DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

MAB/pms 419298.

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE
FERIAS NAVIDEÑAS.**

DECRETO N° 853 /

LO BARNECHEA, 04 FEB 2015

VISTOS: en usos de las atribuciones que me confieren los artículos, 56 y 63 letra i) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

TENIENDO PRESENTE:

- a) El Memorandum N° 1.276 de la Dirección Jurídica, de fecha 21 de octubre de 2014, otorgando la conformidad al proyecto de Ordenanza; el acuerdo N° 4.374, de fecha 11 de diciembre de 2014 de Sesión Ordinaria N° 842, de la misma fecha.
- b) Que, es necesario dictar una Ordenanza que regule el funcionamiento de Ferias Navideñas en la comuna de Lo Barnechea.



DECRETO

APRUEBASE la Ordenanza sobre el funcionamiento de Ferias Navideñas.

TITULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°

Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias navideñas de la Comuna de Lo Barnechea, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.

ARTÍCULO 2°

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Zona de Feria: Sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos por el municipio mediante Decreto Alcaldicio, y en el cual se considera la instalación de baños químicos.
- b) Feria Navideña: Lugar en que se ejerce el comercio en la vía pública o recinto de propiedad y/o de administración municipal, durante las semanas previas a la Navidad, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, en puestos correspondientes asignados prioritariamente a vecinos de la comuna y en segunda instancia a comerciantes que no residan en la comuna de Lo Barnechea.
- c) Área complementaria de feria: Facción de la feria que será de uso común de los comerciantes y que contará con baños químicos financiados por todos ellos, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

y

g

- d) Feriante: La persona natural afiliada a una organización representativa de emprendedores, microempresarios o pequeños comerciantes; que amparada por la correspondiente patente municipal, ejerce su actividad en un local de una feria navideña.

ARTÍCULO 3°

La oportunidad de comercialización en Ferias Navideñas está dirigida tanto a quienes forman parte de las organizaciones de microempresarios, pequeños comerciantes, emprendedores y artesanos de la comuna, de quienes el Municipio es socio cooperante, como a las personas con mayor vulnerabilidad, como lo son los cesantes, discapacitados, mujeres trabajadoras o jefas de hogar. También participan de ella algunas organizaciones de la comuna, como la Unión Comunal de Clubes de Adultos Mayores, Comités de Vivienda y talleres de capacitación gestionados a través de programas o subvenciones municipales.

ARTÍCULO 4°

La selección de locatarios para las ferias navideñas se realizará cada año, de acuerdo a las Bases que al efecto deberá elaborar la Dirección de Desarrollo Comunitario y que serán ratificadas a través de Decreto Alcaldicio.

TITULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5°

Las ferias navideñas se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad, mediante Decreto Alcaldicio elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, que deberá contener el lugar, período, días y horarios de funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de éstos. No pudiendo instalarse ni circular comercio ambulante en un radio de 200 metros alrededor de la misma, a fin de facilitar la fiscalización de esta ordenanza.

ARTÍCULO 6°

Los lugares destinados a feria navideña deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, preferentemente pavimentado, debidamente aislado y cumplir con todos los requisitos sanitarios establecidos en la presente ordenanza y la normativa vigente, especialmente el Código Sanitario, Libro X y el Reglamento Sanitario de Alimentos.

ARTÍCULO 7°

La Dirección de Tránsito y Transporte Público será la encargada de adoptar las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a las ferias, cuando éstas se hallen instaladas en la vía pública. En especial, se encargará de instalar letreros que indiquen el período, días y horarios de funcionamiento de éstas y disponer de espacios y señalización de los lugares que se destinen al estacionamiento para los feriantes.

TITULO III: DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 8°

Los puestos de las ferias navideñas tendrán las siguientes dimensiones: 3 metros de frente por 3 metros de fondo.



W

9

La estructura será metálica, desarmable, con toldo de lona o plástico. Los puestos por feria, deberán ser todos de iguales características y dimensiones, así como el color de las carpas y faldones, de tal forma que se vea una feria homogénea y ordenada.

Cada mesón deberá usar obligatoriamente un mantel de color rojo, para unificar visualmente de manera homogénea y ordenada la Feria.

ARTÍCULO 9°

La mercadería se exhibirá en tableros tipo estándar ubicados a 60 centímetros del suelo, de preferencia con inclinación hacia el público.

ARTÍCULO 10°

Cada puesto tendrá asignado un número, el que deberá permanecer a la vista del público.

ARTÍCULO 11°

Los carros, puestos y vehículos de las ferias, destinados a la venta de alimentos perecibles, tales como productos de pastelería, repostería, y elaboración y venta de chocolates y confites artesanales envasados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos de los reglamentos sanitarios vigentes en los siguientes casos:
 - Alimentos perecibles
 - Mote con huesillos
 - Elaboración y venta de completos
 - Fritura de masas con y sin relleno
 - Venta de alimentos envasados
 - Carros de venta de té y café en termos sellados
 - Pan de pascua
- b) Llevar estampado en su parte exterior el número y fecha de la autorización municipal, resolución sanitaria, nombre del propietario y la dirección en donde se guarda el carro.

Lo anterior deberá ser debidamente fiscalizado por los Departamentos de Rentas, Higiene Ambiental e Inspección Municipal.

- c) La autorización sanitaria para la manipulación de alimentos refiere solo a los elaborados en los domicilios y no en la vía pública, en caso contrario se deberá contar con autorización expresa de la SEREMI de Salud.

TITULO IV: DE LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 12°

La distribución, asignación, desasignación y reasignación de los puestos estará a cargo del Director de Desarrollo Comunitario, quien podrá delegar esta función en otras unidades o entidades colaboradoras, mediante las Bases que se decreten anualmente.

Artículo 13° Los locatarios de ferias navideñas deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y dentro del rubro autorizado en su patente comercial.



TITULO V: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

ARTÍCULO 13°

Los comerciantes de las ferias navideñas deberán ejercer su comercio sólo en el período establecido en las Bases decretadas anualmente, y en los días y horarios que en ellas se señalen.

ARTÍCULO 14°

La instalación y/o retiro de la mercadería, lo mismo que de los feriantes en los puestos de las ferias navideñas deberá concluirse en su totalidad a la hora estipulada por la Municipalidad para el caso. A este respecto, los puestos están instalados de manera permanente por los días que dura la feria. El desarme de los puestos debe realizarse a más tardar el 25 de diciembre.

ARTÍCULO 15°

Ningún puesto podrá ser instalado después del horario señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16°

Cada feria deberá contar con un libro de Inspección de la Feria, en que se dejará constancia de toda ausencia o incumplimiento que el Inspector Municipal detecte al momento de la fiscalización.

El acta de inspección podrá ser suscrita por el presidente o delegado (a) de los locatarios organizados, o cualquier miembro de su directiva, quien será responsable de su mantención, asegurando la accesibilidad y buen uso de éste.

Artículo 18° En casos justificados, el Director de Desarrollo Comunitario o la unidad por él delegada, podrá otorgar permiso a los feriantes para ausentarse del recinto ferial por un máximo de dos días durante el período de funcionamiento anual de la Feria. Para tal efecto, el interesado deberá informar al funcionario encargado, personalmente o a través de una solicitud escrita, con copia a la organización respectiva, si existiere.

En tal caso, el feriante que solicita permiso para ausentarse podrá acceder a la designación de las siguientes personas para la atención del puesto: cónyuge o conviviente y familiares consanguíneos o afines hasta el cuarto grado; por ejemplo padres, suegros, hermanos, hijos, yernos, nietos, sobrinos, cuñados y primos. En caso contrario, los puestos colindantes podrán hacer uso del espacio en partes iguales.

TITULO VI: DE LAS PATENTES

ARTÍCULO 17°

El comercio de las ferias navideñas sólo se ejercerá mediante la aprobación del respectivo decreto, el cual será tramitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en coordinación con Administración Municipal y/o Secpla en lo que respecta a su ubicación.

Artículo 20° El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad: la disponibilidad de puestos existentes y el orden de ingreso de la postulación, ya sea en forma individual o a través de alguna organización en que participe el solicitante.



ARTÍCULO 18°

La autorización para el ejercicio del comercio en una Feria Navideña deberá ser solicitada por la persona natural interesada, por escrito a través de alguna de las organizaciones señaladas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19°

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la comuna (presentar certificado de residencia, certificado de Ficha de Protección Social u otro documento que lo acredite). En caso de no residir en la comuna, se deberá acreditar situación de vulnerabilidad, a través de FPS y/o Informe Social del lugar de procedencia. No obstante lo anterior se destaca que la prioridad en la asignación de puesto la poseerán los vecinos de la comuna de Lo Barnechea.
- b) Ser mayor de 18 años (presentar fotocopia de cédula de identidad vigente).
- c) Presentar resolución sanitaria cuando lo exija la legislación que regula esta materia, en especial cuando se trate de venta de alimentos.
- d) Presentar certificado de antecedentes al día, en que no se registren anotaciones penales vigentes, sin perjuicio de lo que el municipio disponga respecto de aquellos condenados en proceso de reinserción social con informe favorable del Patronato de Reos.
- e) Declarar el rubro que pretende ejercer.
- f) Tener patente de feria vigente, encontrándose al día en sus pagos o tener la calidad de socio o beneficiario directo de alguna de las organizaciones señaladas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 20°

La autorización para el ejercicio del comercio en Feria Navideña es personal, intransferible y revocable, pudiendo el titular, contar con ayudantes, no obstante el titular es responsable de que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21°

La Patente Municipal de Feria que cada locatario deberá obtener se calculará en cuanto a su valor, dependiendo de cuántos días dure la actividad, lo que significa que es variable y proporcional, y solo se cobrará a quienes no tienen patente de Feria Persa.

Artículo 25° La exención en el pago por el uso de un Bien Nacional de Uso Público, para el caso de que la respectiva Feria se realice en un terreno de esas características, será determinada según cada caso por el Departamento de Rentas en coordinación con la SECPLA.

ARTÍCULO 22°

Respecto de las obligaciones tributarias, cada persona deberá concurrir a las oficinas del Servicio de Impuestos Internos para realizar la Declaración de Venta Presunta, en donde se paga previamente según el tipo de productos a vender, y su precio al público. Esto autoriza a las personas a vender sin la obligación de dar boleta de venta.



ARTÍCULO 23°

Para el caso de feriantes con patente, que se encuentren asociados en la respectiva organización de feriantes, podrán ser representados en este trámite por la Presidenta de la organización.

ARTÍCULO 24°

Los locatarios que tengan iniciación de actividades en Primera Categoría, deben obligatoriamente dar boleta de venta.

Artículo 29° Los puntos señalados en los artículos Nos. 26, 27 y 28, podrán ser fiscalizados en cualquier momento por personas del S.I.I.

ARTÍCULO 25°

La patente comercial deberá mantenerse en un lugar visible dentro del puesto, plastificada y en buen estado de conservación. En caso de fiscalización, no se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

TITULO VII: DE LOS RUBROS

ARTÍCULO 26°

En las Ferias Navideñas sólo se podrán expender productos comprendidos en los siguientes rubros:

1. Juguetes
2. Artesanías
3. Manualidades fabricadas con materiales reciclados
4. Plantas, flores y maceteros
5. Ropa, calzado y accesorios
6. Joyas de fantasía
7. Pan de pascua, galletas y chocolates navideños y otros productos de repostería
8. Artículos de bazar y paquetería
9. Ropa de cama, toallas y artículos para el hogar
10. Menaje
11. Artículos deportivos
12. Obras de arte, música, pinturas y/o esculturas originales
13. Artículos de decoración
14. Antigüedades y artículos de colección
15. Libros, revistas y publicaciones impresas originales, nuevas o usadas
16. Alimentos envasados de consumo final
17. Todos aquellos productos alimenticios navideños que autorice la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 27°

En las Ferias Navideñas sólo se podrán ofrecer los servicios comprendidos en los siguientes rubros:

1. Manicure.
2. Masoterapia.
3. Reflexología.
4. Peluquería.
5. Dibujo de retratos al carboncillo.
6. Pintacaritas.



12

9

7. Globoflexia.
8. Fotografía con ambientación de época o con Viejo Pascuero.
9. Artista musical.
10. Baños públicos.

ARTÍCULO 28°

Los rubros en que se desempeñará cada puesto deberán ser publicados por la unidad a cargo, dos semanas antes del inicio de la(s) feria(s) navideña(s); pudiendo eventualmente, los asignatarios de puestos, cambiar el rubro durante la semana anterior al inicio del funcionamiento de la(s) feria(s).

TITULO VIII: DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29°

Los comerciantes de ferias navideñas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejercer personalmente el comercio en el puesto asignado para el cual ha sido autorizado, salvo las excepciones contempladas en la presente ordenanza.
2. Instalarse y retirarse dentro de los horarios establecidos los días que se haya decretado para la feria respectiva.
3. Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
4. Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en receptáculos con tapa o envases desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores.
5. Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.
6. Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
7. Mantener en perfecto estado de aseo personal, en especial sus uñas, pelo y manos.
8. Usa el uniforme establecido, manteniéndolo en la más estricta y rigurosa limpieza.
9. Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos alimenticios cuando así lo exigiere la inspección municipal o sanitaria respectiva.
10. Contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección de sus productos, tratándose de comerciantes que expendan alimentos que puedan atraer la presencia de moscas u otros vectores de infecciones.
11. Los puestos que vendan juguetes, deberán encargarse de que todos los productos en venta cuenten con la respectiva rotulación que establezca la autorización del Instituto de Salud Pública, con instrucciones en castellano, y que señale que las pinturas utilizadas en los colores son "no tóxicas".
12. Mantener el número del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números destacados.
13. Mantener los precios de venta a vista del público.
14. Disponer de baños químicos para hombres y mujeres según lo establecido en el D.S. N° 594/99. En casos excepcionales se podrá autorizar el uso de baños para locatarios facilitados por particulares, instituciones u organizaciones de la comunidad.
15. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.



YA

9

ARTÍCULO 30°

Los asignatarios de puesto en las Ferias Navideñas y su(s) ayudante(s) deberán acreditarse a través del uso de una credencial, cuyo formato será definido por la Dirección de Desarrollo Comunitario o la unidad delegada por ésta, la cual también se encargará de su impresión y distribución a los feriantes para su uso permanente por todo el período de funcionamiento de cada feria.

ARTÍCULO 31°

El costo de la extracción de basura será de cargo exclusivo de los comerciantes, para cuyo efecto podrán convenir este servicio con el Municipio, previo pago de los derechos respectivos, o con empresas privadas que cuenten con las autorizaciones sanitarias y las demás que determine la legislación vigente.

La modalidad será determinada anualmente por la unidad a cargo e informada a los comerciantes al momento de asignar los puestos.

TITULO IX: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32°

El ejercicio de actividades en las ferias navideñas estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer un comercio distinto del autorizado.
2. El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente Ordenanza, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponda.
3. La instalación de comercio ambulante, en un radio de 200 metros de distancia de la feria.
4. Traspasar la demarcación frontal de los puestos.
5. Adulterar el peso o volumen de los productos de cualquier forma.
6. El uso de carretilla, bicicletas, carros y/u otros vehículos o elementos que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a la feria.
7. Mantener en torno a los puestos, cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.
8. Dejar vehículos estacionados en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
9. La presencia de animales de tiro dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
10. Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse unos a otros.
11. La instalación y/o funcionamiento de cafeterías o locales en que se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, salvo los carros de completos, frituras o mote con huesillo que estén autorizados expresamente.
12. La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas o insecticidas y otros productos que signifiquen riesgo para la salud, en el mismo local en que se expendan productos alimenticios.
13. La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
14. La venta de tabaco, cigarrillos u otros productos similares.
15. La venta y uso de fuegos artificiales.
16. El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles.



Va

J

17. La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
18. La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
19. La venta de combustible, lubricantes, armas blancas, de fuego y juguetes bélicos.
20. La venta de medicamentos.
21. Utilizar los locales como habitación o dormitorio.
22. La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.
23. Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los baños químicos exigidos en esta Ordenanza.
24. Vender mercadería en mal estado, descompuesta, vencida o no apta para el uso o consumo humano.
25. Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo, y en general toda clase de objetos en la vía pública, parques o jardines o en los cauces naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza y otros bienes nacionales de uso público aledaños a las ferias.
26. Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
27. Difundir música con altoparlantes y/o proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que acusen escándalo o puedan causarlos.
28. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y en general, agredir de hecho o palabra, a otros comerciantes, transeúntes o público consumidor.
29. Presentarse el comerciante o sus ayudantes, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
30. Trabajar a torso desnudo.
31. Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal, tal como la comercialización de CD o libros denominados "pirata", entre otros.
32. La mantención al interior de las ferias, de mascotas denominadas de razas peligrosas, aunque sea con un medio de sujeción.



TITULO X: DEL CONTROL Y LA FISCALIZACION

ARTÍCULO 33°

El control y fiscalización de las ferias navideñas estará a cargo de los inspectores municipales del Departamento de Rentas, Inspección Municipal, Dirección de Tránsito, Dirección de Aseo y Ornato y Dirección de Desarrollo Comunitario o la unidad por ella designada; sin perjuicio de las facultades que le competen a Carabineros de Chile, a la autoridad sanitaria y al Servicio de Impuestos Internos, en las materias propias de su quehacer, además del ejercido por los propios miembros de cada feria.

ARTÍCULO 34°

La inspección municipal será permanente y colaborará con los funcionarios de la autoridad sanitaria. Adicionalmente, los representantes de las organizaciones participantes de las ferias navideñas, informarán a los inspectores municipales de cualquier infracción cometida en contra de esta ordenanza por alguno de los comerciantes, procediendo aquél a investigar en forma breve la efectividad de los hechos denunciados, con el objeto de ponerlos en conocimiento de la autoridad municipal o del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de proceder solamente a su registro en el libro de inspección.

El Departamento de Rentas individualizará a todos los feriantes y anotará las observaciones y sanciones que se hubieren aplicado en cada inspección efectuada por el municipio y que conste en el Libro de Inspección de cada feria.

ARTÍCULO 36°

En cada feria existirá un "Libro de Inspección" y un "Libro de Sugerencias y Reclamos", foliados y con timbre del Departamento de Rentas Municipales. En el primero, los inspectores dejarán constancia de sus visitas inspectivas o los hechos que representen un incumplimiento de la presente Ordenanza. La constancia señalará el día y hora de la inspección, la relación de cada una de las observaciones formuladas y las citaciones cursadas, con indicación del número del rol y nombre del inspector. En caso de negativa del comerciante a firmar, el inspector deberá dejar constancia de este hecho.

El libro se mantendrá en custodia, en poder de la unidad encargada de la coordinación de cada feria, quien a su vez delegará en un representante de los feriantes su tenencia y mantención en todo momento durante el funcionamiento de la feria, poniéndolo a disposición de los inspectores municipales cuando éstos lo requieran.

ARTÍCULO 37°

Los inspectores municipales cursarán citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, levantando acta de tal circunstancia. Copia de esta acta quedará en poder del infractor.



[Handwritten signature]

TITULO XI: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38°

Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones hasta 5 UTM de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que correspondan por aplicación de la Ley N° 18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los inspectores municipales.

ARTÍCULO 39°

Todo feriante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópicos de cualquier tipo, podrá ser denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile. La reincidencia en esta falta se sancionará con la desasignación del puesto, sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 40°

Se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Se procederá a revocar inmediatamente la asignación de puesto al comerciante que agrediere física o verbalmente a inspectores municipales, dirigentes y/o Carabineros, habiendo sido sancionado por esta infracción por el Juzgado de Policía Local, Tribunal Oral o de Garantía o por la Justicia Militar.

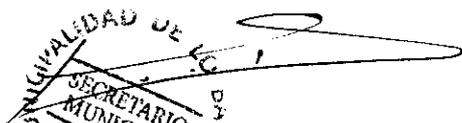
Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que el funcionario realice a título personal.

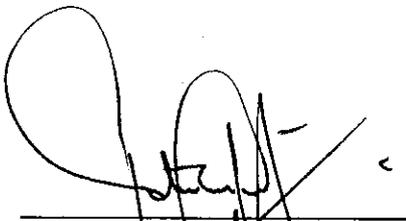
ARTÍCULO 42°

No se considerará para la asignación de puesto o permiso para ejercer comercio en ferias navideñas a los comerciantes o personas que hubieren sido sancionados en años anteriores por alguna de las siguientes faltas que se señalan a continuación:

- a) Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales.
- b) Agredir de palabra o de hecho a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- c) Engañar en el peso o volumen al público.
- d) Exender alimentos y productos en mal estado, alterados, contaminados, adulterados y/o falsificados. O que hayan sido sancionados por la autoridad sanitaria dos veces en el transcurso de un año calendario.
- e) Ejercer un rubro diferente al autorizado.
- f) Ausencia injustificada tres veces durante el período de duración anual de la feria.
- g) En general, por haber incurrido en infracciones a lo dispuesto en los Artículos 34° y 37° de la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA


PATRICIO LAZCANO SILVA
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Distribución:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección Jurídica
- Control Interno
- DIDECO
- Of. de Partes

